

ACUERDO nro. 85 /2024

En San Miguel de Tucumán, a los 7 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación de la Abog. Sandra Marcela Acosta en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 307 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Concepción); y

CONSIDERANDO

I. La postulante plantea impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales.

Manifiesta que no se consideró su terna del concurso nro. 221 elevada por Acuerdo nro. 125/2021 de fecha 13/10/2021.

Señala que en su ficha declaró el antecedente y que es anterior a la fecha de inscripción del concurso que nos ocupa.

Pondera que el Consejo no tenía margen de discrecionalidad para omitir su calificación y que actuó con una facultad inexistente y arbitraria.

II. La presente impugnación debe ser analizada en el marco previsto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura. A la luz de esta norma, los recursos que se planteen deben sustentarse y ser debidamente fundados de modo tal que de ellos surja de manera manifiesta que la corrección de la prueba de oposición o de los antecedentes reviste vicios de arbitrariedad.

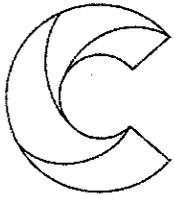
Al ponderar sus reparos contra la calificación del rubro V., observamos que asiste razón a la letrada Acosta en tanto que la terna del concurso n° 221 en la que ocupó el segundo lugar fue elevada por Acuerdo número 125/21 del 13 de octubre de 2021, antecedente anterior a la fecha de cierre de inscripción que fue debidamente acreditado.

Consecuentemente se dispondrá elevar la calificación del apartado V. en 3 puntos y por secretaría se deberá rectificar el orden de mérito provisorio a fin de consignar para la Abog. Acosta 33,20 (treinta y tres puntos con veinte centésimos) por antecedentes personales.

Por todo ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

ACUERDA



CAM

CONSEJO ASESOR DE
LA MAGISTRATURA
DE TUCUMÁN

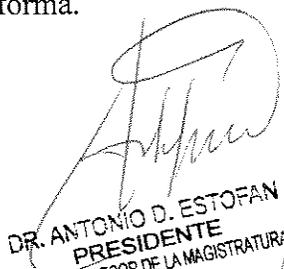


Artículo 1º: **HACER LUGAR** al recurso deducido por la Abog. Sandra Marcela Acosta contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 307 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Concepción), conforme lo considerado.

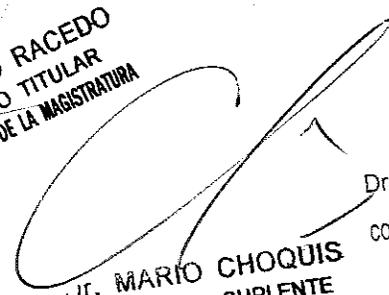
Artículo 2º: **RECTIFICAR** el orden de mérito provisorio en el presente concurso conforme lo considerado y **NOTIFICAR** a los interesados.

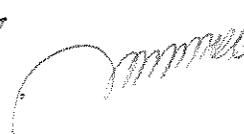
Artículo 3º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 4º: De forma.


DR. ANTONIO D. ESTOFAN
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. EUGENIO RACEDO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Sr. MARIO CHOQUIS
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. MARIO LEITO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. MANUEL COUREL
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA